

**REGLAMENTO INSULAR DE COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
INSULAR DE COALICIÓN CANARIA DE FUERTEVENTURA**

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
<i>Artículo 1.- Denominación</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 2.- Régimen</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 3.- Domicilio</i>	<i>5</i>
TÍTULO I. DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS A COALICIÓN CANARIA: MILITANTES Y SIMPATIZANTES.....	5
<i>Artículo 4.- Afiliación a Coalición Canaria de Fuerteventura.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 5.- Registro Insular de Afiliados</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 6.- Derechos de los militantes</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 7.- Obligaciones de los militantes</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 8.- Obligaciones económicas de los militantes, cargos públicos y personal de confianza.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 9.- Obligaciones de los cargos públicos y orgánicos</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 10.- De los simpatizantes.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 11.- Derechos de los simpatizantes.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 12.- Obligaciones de los simpatizantes.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 13.- De la designación para ocupar responsabilidades públicas.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 14.- De los incumplimientos de las obligaciones económicas de los militantes, cargos públicos y personal de confianza</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 15.- De la participación</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 16.- De la adquisición plena y pérdida de la condición de militante</i>	<i>14</i>
TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DE COALICIÓN CANARIA.....	14
CAPITULO I.- DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL	14
<i>Artículo 17.- De la Elección y mandato de la representación de Coalición Canaria de Fuerteventura en el Consejo Político Nacional</i>	<i>14</i>
TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN INSULAR	15
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	15
<i>Artículo 18.- De los órganos insulares de Coalición Canaria de Fuerteventura.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 19.- Constitución, quórum y acuerdos en los órganos colegiados</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 20.- Del carácter de las sesiones</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 21.- De las convocatorias, sus plazos y notificaciones.</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 22.- De la asistencia y sustituciones a los órganos insulares</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 23.- Del procedimiento para las sustituciones</i>	<i>18</i>
CAPITULO II: EL CONGRESO INSULAR	19
<i>Artículo 24.- Del Congreso Insular.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 25.- De la convocatoria del Congreso Insular.....</i>	<i>19</i>

<i>Artículo 26.- Funciones del Congreso Insular.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 27.- De la elección en el Congreso Insular.....</i>	<i>20</i>
CAPITULO III: LA ASAMBLEA INSULAR.....	21
<i>Artículo 28.- De la Asamblea Insular</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 29.- De la convocatoria de la Asamblea Insular.....</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 30.- Funciones de la Asamblea Insular.....</i>	<i>21</i>
CAPITULO IV: CONSEJO POLITICO INSULAR	22
<i>Artículo 31.- Del Consejo Político Insular.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 32.- De la convocatoria del Consejo Político Insular</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 33.- De la composición y elección de miembros del Consejo Político Insular</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 34.- Funciones del Consejo Político Insular</i>	<i>23</i>
CAPITULO V: LA COMISIÓN EJECUTIVA INSULAR	26
<i>Artículo 35.- De la Comisión Ejecutiva Insular</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 36.- De la Composición Comisión Ejecutiva Insular.....</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 37.- De la convocatoria de la Comisión Ejecutiva Insular.....</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 38.- Funciones de la Comisión Ejecutiva Insular.....</i>	<i>27</i>
CAPITULO VI: COMITÉ PERMANENTE INSULAR	27
<i>Artículo 39.- Del Comité Permanente Insular</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 40.- De la composición del Comité Permanente Insular.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 41.- De la convocatoria del Comité Permanente Insular.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 42.- Funciones del Comité Permanente Insular.....</i>	<i>28</i>
TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE COALICIÓN CANARIA DE FUERTEVENTURA	29
.....	
CAPITULO I: LA SECRETARIA INSULAR	29
<i>Artículo 43.- De la Secretaría Insular.....</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 44.- Funciones de la Secretaría Insular</i>	<i>29</i>
CAPITULO II: LAS VICESECRETARIAS INSULARES	30
<i>Artículo 45.- De las Vicesecretarías Insulares.....</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 46.- De la distribución de las Vicesecretarías Insulares</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 47.- Funciones de las Vicesecretarías Insulares</i>	<i>30</i>
CAPITULO III: LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN INSULAR	31
<i>Artículo 48.- De la Secretaría Insular de Organización.....</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 49.- Funciones de la Secretaría Insular de Organización</i>	<i>31</i>
CAPITULO IV: LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS INSULARES.....	32
<i>Artículo 50.- De las Secretarías Ejecutivas Insulares</i>	<i>32</i>
TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS	33
CAPITULO I: LAS COMISIONES SECTORIALES INSULARES	33
<i>Artículo 51.- De las Comisiones Sectoriales.....</i>	<i>33</i>
<i>Artículo 52.- De la composición de las Comisiones Sectoriales Insulares</i>	<i>33</i>
<i>Artículo 53.- De las Funciones de las Comisiones Sectoriales Insulares.....</i>	<i>33</i>
<i>Artículo 54.- De la coordinación de las Comisiones Sectoriales Insulares</i>	<i>33</i>
TÍTULO V. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS DE COALICIÓN CANARIA DE	
FUERTEVENTURA	34
<i>Artículo 55.- Contabilidad y Administración.....</i>	<i>34</i>

Artículo 56.-	<i>De la coordinación de Finanzas, Patrimonio y Recursos Económicos</i>	34
Artículo 57.-	<i>De las funciones de la Coordinación de Finanzas, Patrimonio y Recursos Económicos</i>	34
Artículo 58.-	<i>De la Gerencia Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura</i>	35
Artículo 59.-	<i>De las funciones de la Gerencia Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura</i>	35
TÍTULO VI. DE LAS ORGANIZACIONES LOCALES		36
CAPITULO I: DE LAS ORGANIZACIONES LOCALES		36
Artículo 60.-	<i>De las Organizaciones Locales</i>	36
Artículo 61.-	<i>De la composición, elección y funciones de las Organizaciones Locales</i>	36
Artículo 62.-	<i>Del funcionamiento de las Organizaciones Locales</i>	37
CAPITULO II: DE LAS COMISIONES GESTORAS LOCALES		38
Artículo 63.-	<i>De las Comisiones Gestoras Locales</i>	38
TÍTULO VII. DE LAS ORGANIZACIÓN INSULAR DE JÓVENES		38
Artículo 64.-	<i>De la Organización Insular de Jóvenes: Autonomía, funcionamiento y representatividad.</i>	38
TÍTULO VIII. DEL COMITÉ INSULAR DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS		39
CAPITULO I: COMITÉ INSULAR DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS		39
Artículo 65.-	<i>Del Comité Insular de Resolución de Conflictos</i>	39
Artículo 66.-	<i>De la composición del Comité Insular de Resolución de Conflictos</i>	39
Artículo 67.-	<i>De las funciones del Comité Insular de Resolución de Conflictos</i>	39
CAPITULO II: DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.		40
Artículo 68.-	<i>De los procedimientos disciplinarios</i>	40
DISPOSICIONES ADICIONALES		40
PRIMERA - DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y RECURSOS ECONÓMICOS.		40
SEGUNDA – DE LAS SEDES MUNICIPALES DE COALICIÓN CANARIA		40
TERCERA - DE LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO		40
CUARTA - DE LA PARIDAD		40
QUINTA - DE LA DUPLICIDAD DE CARGOS.....		41
SEXTA – DEL USO DE LAS SIGLAS DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS FUNDADORAS DE COALICIÓN CANARIA.		41
SEPTIMA - DE LA RATIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INSULAR DE COALICIÓN CANARIA DE FUERTEVENTURA POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL		41
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		41
PRIMERA – DEL PLAZO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO INSULAR.....		41
SEGUNDA – DE LOS MIEMBROS EN FUNCIONES EN EL CONSEJO POLÍTICO INSULAR.....		41
TERCERA – DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES LOCALES DE FUERTEVENTURA		41
CUARTA – DEL PLAZO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS ORGANIZACIONES LOCALES DE COALICIÓN CANARIA DE FUERTEVENTURA.		41
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA		42

REGLAMENTO INSULAR DE COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INSULAR DE COALICIÓN CANARIA DE FUERTEVENTURA

PREÁMBULO

Coalición Canaria de Fuerteventura se ha construido con las aportaciones de los hombres y mujeres que, durante años, han luchado para conseguir lo mejor para Fuerteventura. Ha bebido de la larga tradición política que el nacionalismo ha cimentado en esta isla, en especial de la labor de las formaciones políticas que la constituyeron: *Asamblea Majorera, Independientes de Antigua y Agrupaciones Independientes de Fuerteventura*. Estas decidieron trabajar juntas para alcanzar los más altos objetivos para nuestro pueblo, conformando lo que hoy es *Coalición Canaria de Fuerteventura*.

El *Pueblo Majorero* ha mantenido, a lo largo de su historia, una vocación constante de autogobierno dentro de la *Nación Canaria*, en igualdad de condiciones que el resto de los canarios y canarias. En la actualidad *Coalición Canaria de Fuerteventura* es la mejor herramienta que posee la sociedad majorera para avanzar en este ámbito. Por eso debemos estar presentes en la sociedad de manera activa, junto a la ciudadanía a la que pertenecemos, haciéndonos eco de su sentir.

Para hacer eficazmente esta labor debemos dotarnos de un *Reglamento de Funcionamiento* que permita que los objetivos fijados por nuestra organización política se realicen de una manera ordenada y justa, que regule la relación entre nuestros/as afiliados/as y articule nuestra organización insular de manera efectiva.

Por ello y de conformidad a lo establecido en La *Constitución Española*, en la normativa reguladora del derecho de asociación y partidos políticos y demás disposiciones concordantes y de desarrollo, y en los *Estatutos de Coalición Canaria*, se aprueba el *Reglamento Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura* que consta del siguiente articulado y disposiciones:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

La Organización de Coalición Canaria en el ámbito territorial de la Isla de Fuerteventura se denominará “Coalición Canaria de Fuerteventura”.

Artículo 2.- Régimen

La Coalición Canaria de Fuerteventura se regirá por los Estatutos de Coalición Canaria, por el presente Reglamento Insular, y la legislación vigente que regula el derecho de asociación política y su funcionamiento.

Artículo 3.- Domicilio

El domicilio social de Coalición Canaria de Fuerteventura se fija en Puerto del Rosario, Calle La Venta nº 11. Provincia de Las Palmas.

TÍTULO I. DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS A COALICIÓN CANARIA: MILITANTES Y SIMPATIZANTES.

Artículo 4.- Afiliación a Coalición Canaria de Fuerteventura.

- 1.- La vinculación a Coalición Canaria de Fuerteventura se establece a través de la afiliación e inscripción en el registro insular de militantes y simpatizantes.
- 2.- Para pertenecer a Coalición Canaria de Fuerteventura es indispensable estar afiliado como militante o simpatizante cuyos derechos y obligaciones son los establecidos en los Estatutos de Coalición Canaria.
- 3.- Las personas que deseen afiliarse a Coalición Canaria de Fuerteventura deben cumplir los siguientes requisitos, según el artículo 7.7 de los Estatutos de Coalición Canaria:
 - a. Ser mayor de edad y no tener restringida ni limitada la capacidad de obrar.
 - b. No estar afiliado a otro partido.
 - c. No militar en asociaciones y/u organizaciones cuyo ideario sea contrario al proyecto nacionalista de Coalición Canaria.
 - d. Aceptar las bases ideológicas de Coalición Canaria y comprometerse a la defensa pública del proyecto político de la misma.
 - e. Solicitar la afiliación a Coalición Canaria y recibir del órgano competente su aprobación.
- 4.- La Organización Insular y las Organizaciones Locales son las responsables de la afiliación a Coalición Canaria de Fuerteventura. Las Organizaciones Locales tramitarán las afiliaciones correspondientes a su municipio, de acuerdo con el procedimiento establecido en los apartados 7, 8, 9, 10 de este artículo.
- 5.- Las peticiones de afiliación serán presentadas personalmente por la persona interesada en el modelo establecido para ello, que estará disponible en todas las sedes de Coalición Canaria de Fuerteventura.
- 6.- Quienes soliciten su afiliación a Coalición Canaria de Fuerteventura y tengan edades comprendidas entre los 18 y 35 años serán miembros a su vez de la Organización Juvenil de Coalición Canaria en Fuerteventura, salvo que expresamente manifiesten su voluntad de no pertenecer a la misma.

- 7.- Las solicitudes de afiliación deberán ser avaladas por dos afiliados de Coalición Canaria de Fuerteventura con al menos un año de antigüedad en esta Organización Insular.
- 8.- Las solicitudes de afiliación deberán entregarse preferentemente en la sede local del municipio en el que resida o esté censado el solicitante. Los solicitantes que deseen inscribirse en otro municipio distinto al de su residencia, deberán indicarlo en la solicitud.
- 9.- Las solicitudes de afiliación de personas que hayan estado afiliadas a otras formaciones políticas deben venir acompañadas de la certificación de baja de la formación a la que ha estado afiliado.
- 10.-Las Organizaciones Locales incluirán obligatoriamente en el Orden del Día de todas las sesiones del Consejo Político Local un punto para tratar las solicitudes de afiliaciones presentadas desde la última sesión o cualquier incidencia relacionada con la afiliación.
- 11.-El Consejo Político Local aprobará o rechazará en primera instancia por mayoría simple de los miembros presentes, en el plazo máximo de un mes, las solicitudes de afiliación que proceda. Las solicitudes rechazadas deberán estar motivadas lo que se trasladará a la persona interesada que podrá presentar recurso ante el Consejo Político Insular en el plazo máximo de 10 días desde que recibió la resolución denegatoria. En el caso de persistir la denegación de afiliación, la persona afectada podrá presentar recurso ante el órgano nacional competente en los términos establecidos.
- 12.-El Secretario de Organización Local remitirá al Consejo Político Insular, al menos mensualmente, un informe sobre las solicitudes de afiliación aprobadas y rechazadas y sobre las solicitudes de bajas producidas.
- 13.-El Consejo Político Insular incluirá obligatoriamente en el Orden del Día de todas sus sesiones un punto para tratar las solicitudes de afiliaciones remitidas por las Organizaciones Locales. En el plazo máximo de un mes desde su recepción, el Consejo Político Insular ratificará o rechazará por mayoría simple de los miembros presentes, las solicitudes de afiliación remitidas por las Organizaciones Locales y resolverá las solicitudes de bajas temporales o permanentes y las incidencias relacionadas con la afiliación.
- 14.-Las solicitudes ratificadas se incorporarán al Registro Insular de Afiliados y será comunicado por la organización local correspondiente al interesado.
- 15.-La condición de persona afiliada a Coalición Canaria de Fuerteventura quedará acreditada mediante la certificación del acuerdo del Consejo Político Insular, contándose a efectos de antigüedad en la Organización desde la fecha en que fue aprobada en primera instancia por el Consejo Político Local.

- 16.- Semestralmente, por la Secretaría Insular de Organización, se informará a las Organizaciones Locales y al Consejo Político Insular sobre la evolución del padrón de afiliaciones y se trasladarán los datos al registro nacional de afiliados a los efectos previstos en los Estatutos de Coalición Canaria y para su validación y cómputo en los procesos nacionales que se determinen.

Artículo 5.- Registro Insular de Afiliados

- 1.- Coalición Canaria de Fuerteventura llevará un Registro Insular de Afiliados constituido por un sistema de fichero único informatizado que incorporará a las personas militantes y simpatizantes que será gestionado y custodiado por la Secretaría Insular de Organización, cuyo tratamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y normativa concordante.
- 2.- Los afiliados solo podrán ser adscritos a una Organización Local, pudiendo tramitar su traslado entre las Organizaciones Locales de la isla o de cualquier otra isla, mediante solicitud expresa a la Secretaría de Organización Insular, que lo comunicará a las Organizaciones Locales e Insulares afectadas.

Artículo 6.- Derechos de los militantes

Son derechos básicos de los militantes de Coalición Canaria de Fuerteventura que se hallen al corriente de sus obligaciones:

- 1.- Recibir la formación e información política necesaria para el desarrollo adecuado de su militancia, y, en todo caso, la referida a la composición de los órganos directivos, de las decisiones adoptadas por los mismos y sobre la situación económica de Coalición Canaria de Fuerteventura.
- 2.- Recabar la atención de los órganos de Coalición Canaria de Fuerteventura, a través de los canales establecidos, en los temas de información y actividad de la organización.
- 3.- Recibir información periódica de los asuntos tratados y decisiones adoptadas por los órganos nacionales a través de los representantes de Coalición Canaria de Fuerteventura en los mismos.
- 4.- Participar en las actividades del partido, en los debates, deliberaciones y votaciones que se planteen en los órganos de su organización municipal e insular cuando proceda, así como, asistir a las Asambleas Insulares del partido con plena libertad de expresión y de voto.
- 5.- Elegir y ser elegido, proponer y ser propuesto para responsabilidades orgánicas o institucionales en el ámbito Insular o Local, para lo que se requerirá una antigüedad de 6 meses.

- 6.- Elegir y ser elegido, proponer y ser propuesto para responsabilidades orgánicas o institucionales en el ámbito Nacional y avalar nuevas afiliaciones, para lo que se requerirá una antigüedad de un (1) año.
- 7.- Recurrir mediante el procedimiento de amparo, ante el Comité de Resolución de Conflictos para exigir sus derechos y el cumplimiento de lo establecido en los Estatutos de Coalición Canaria y en el Reglamento Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura.
- 8.- Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estime contrarios a la Ley, los Estatutos de Coalición Canaria o el Reglamento Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura.
- 9.- Participar en la elaboración de los distintos programas electorales.
- 10.- Reunirse en los locales de la Organización.
- 11.- Expresar libremente sus ideas y opiniones y a difundirlas en los órganos internos del partido, sin perjuicio de lo establecido en lo dispuesto en el apartado b) del artículo 9 de los Estatutos de Coalición Canaria.
- 12.- Recibir la formación y apoyo técnico necesario para el mejor desarrollo de su condición de afiliado y de las tareas políticas que se le encomienden.
- 13.- Controlar la acción política de Coalición Canaria de Fuerteventura, de sus dirigentes y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los órganos locales o insulares.

Artículo 7.- Obligaciones de los militantes

Son obligaciones fundamentales de los militantes de Coalición Canaria de Fuerteventura:

- 1.- Respetar pública y privadamente el honor y la imagen de Coalición Canaria, de sus órganos y de todos sus afiliados.
- 2.- Cumplir, respetar y hacer respetar los Estatutos de Coalición Canaria y el Reglamento Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura y demás normas que constituyan el ordenamiento interno de Coalición Canaria de Fuerteventura, las instrucciones y directrices emanadas de sus Órganos de Gobierno y Grupos Institucionales a los que pertenezcan, y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas de Coalición Canaria.
- 3.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos nacionales, insulares y locales de Coalición Canaria, respetar los fines del partido y contribuir a su cumplimiento.
- 4.- Participar activamente en la política de Coalición Canaria y asistir a las reuniones de los órganos de los que se es miembro, a las Asambleas y a los

actos públicos locales e insulares organizados por Coalición Canaria de Fuerteventura.

- 5.- Votar a las personas o grupo de personas que Coalición Canaria presente como candidatos en cualquier ámbito, o a aquellas personas o grupo de personas que no siendo miembros de Coalición Canaria reciban el apoyo de esta.
- 6.- Contribuir al sostenimiento del partido con las cuotas que se determinen, salvo que se le haya eximido de ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.
- 7.- Guardar discreción sobre lo tratado en los órganos de Coalición Canaria a los que asista, sin perjuicio de la política de comunicación del partido.
- 8.- Participar activamente, a requerimiento del partido, en la elaboración de programas y campañas electorales, convenciones, congresos y cualquier otro acto organizados por Coalición Canaria, sin menoscabo de sus funciones ya sean públicas u orgánicas.
- 9.- Informar a los órganos nacionales, insulares y locales de los asuntos de su competencia cuando le sea requerido.
- 10.- Devolver a Coalición Canaria de Fuerteventura la representación institucional que ostenten en nombre de este cuando se den de baja voluntariamente, cuando abandonen sus Grupos Institucionales o cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes.
- 11.- Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados de Coalición Canaria de Fuerteventura cuando sean requeridos para ello recibiendo la debida formación.

Artículo 8.- Obligaciones económicas de los militantes, cargos públicos y personal de confianza.

- 1.- Se fija una cuota obligatoria mínima para todos los militantes de tres (3) euros mensuales, pudiéndose aportar cantidades superiores voluntarias y libremente hasta un máximo de 250 euros mensuales. La cuota obligatoria será abonada de forma anticipada y podrá ser mensual, trimestral, semestral o anualmente.
- 2.- Se fija una cuota obligatoria mensual para todos los cargos públicos electos o no electos del 5% del sueldo neto. A estos efectos, se entenderá como sueldo neto, además de los ingresos que percibe de la institución en la que está, todos aquellos ingresos que perciba por su pertenencia y asistencia a cualquier órgano por razón de su cargo.

- 3.- Se fija una cuota obligatoria mensual para todos los cargos de confianza del 3% del sueldo neto.
- 4.- Los nuevos afiliados empezarán a pagar su cuota como militante al mes siguiente de su inscripción en el Registro Insular de afiliados.
- 5.- Los cargos públicos y personal de confianza empezarán a pagar la cuota establecida en los apartados 2 y 3 de este artículo desde el momento en que toman posesión de sus cargos, devengando la parte proporcional cuando corresponda.
- 6.- Además de la cuota obligatoria establecida en los puntos 2 y 3, los cargos públicos electos o no electos y el personal de confianza deberán abonar la cuota mínima obligatoria como militante establecida en el punto 1 de este artículo.
- 7.- Se fija una cuota obligatoria reducida de 1,5 euros mensuales, para los militantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones que tendrán que ser justificadas:
 - a. Desempleado o Empleado con ingresos no superiores al Salario Mínimo Interprofesional.
 - b. Pensionista con pensión inferior a la pensión mínima.
 - c. Estudiante sin ingresos e inferior al Salario Mínimo Interprofesional.
- 8.- Las organizaciones locales, previa petición personal del afiliado, pueden proponer razonadamente al Comité Permanente Insular, para la aprobación por el mismo, la exención o reducción en el pago de las cuotas como militante, por un periodo determinado, hasta un porcentaje no superior al 20% de su base de afiliación.
- 9.- Previo informe de la Secretaría Insular de Organización, el Comité Permanente revisará semestralmente las exenciones del pago de la cuota para su prórroga o anulación.
- 10.- Las cuotas y aportaciones deberán ser abonadas vía transferencia bancaria a las cuentas habilitadas a tales fines por la organización. Éstas se entenderán abonadas cuando la organización tenga conocimiento fehaciente de las mismas en su extracto bancario.

Artículo 9.- Obligaciones de los cargos públicos y orgánicos

Además de las establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento, y en los Estatutos de Coalición Canaria son obligaciones de los cargos públicos y orgánicos las siguientes:

- 1.- Todos los cargos públicos electos o de libre designación tendrán la obligación de presentar declaración de bienes y actividades en los términos que se establezcan reglamentariamente.

- 2.- Desempeñar la función pública y orgánica con honestidad, responsabilidad, lealtad y transparencia.
- 3.- Desempeñar la función pública y orgánica observando y respetando las leyes, los Estatutos de Coalición Canaria y el Reglamento Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura.
- 4.- Cumplir y respetar los acuerdos adoptados por los órganos de Coalición Canaria y por las instituciones de las que forme parte del equipo de gobierno.
- 5.- Mantener una constante relación con la ciudadanía, participando activamente en las iniciativas y acciones promovidas por la misma.
- 6.- Asistir a todos los actos y reuniones que sean convocados por la Organización.
- 7.- No hacer manifestaciones públicas que entren en contradicción con los acuerdos adoptados y directrices dadas por los órganos de Coalición Canaria.
- 8.- Coordinarse con el órgano insular responsable de la coordinación institucional para verificar que los acuerdos que se pretenden adoptar o las acciones que se quieren emprender no entran en contradicción con los acuerdos y directrices aprobadas en los órganos de Coalición Canaria.
- 9.- Participar y asistir a las actividades que se programen desde la Secretaría Ejecutiva Insular de Comunicación.
- 10.-Dinamizar la actividad política utilizando los medios y recursos que a tal fin disponga la Organización.

Artículo 10.- De los simpatizantes

- 1.- Las personas que lo deseen también podrán vincularse a Coalición Canaria de Fuerteventura a través de la figura del simpatizante, inscribiéndose como tal en el Registro Insular de Afiliados.
- 2.- Las personas que deseen vincularse a Coalición Canaria de Fuerteventura como simpatizantes deben cumplir los requisitos, establecidos en el apartado 3 del artículo 4 del presente Reglamento.
- 3.- El Consejo Político Insular, a propuesta de la Secretaría Insular y previa solicitud de la persona interesada, podrá aprobar inscribir como simpatizantes a las personas que colaboren en campañas y acciones públicas, así como las que ejerzan como interventores o apoderados en los procesos electorales y a las que asistan como asesores a las comisiones de políticas sectoriales.
- 4.- La condición plena de simpatizante se adquiere en la fecha en la que su alta quede reflejada en el Registro Insular de afiliados.

Artículo 11.- Derechos de los simpatizantes

Son derechos de las personas simpatizantes los siguientes (artículo 12 de los Estatutos de Coalición Canaria):

- 1.- Recibir los boletines de información y de campañas de difusión del ideario o el programa de Coalición Canaria.
- 2.- Recibir información sobre campañas, propuestas y acuerdos de carácter público adoptados por los diferentes órganos de Coalición Canaria.
- 3.- Participar en consultas, debates y elaboración de propuestas y acciones formativas.
- 4.- Asistir con voz pero sin voto a las reuniones que con carácter abierto se programan desde la Organización.
- 5.- Realizar aportaciones libres y voluntarias teniendo en cuenta lo recogido en la Ley de Financiación de Partidos.
- 6.- Elevar propuestas y hacer consultas a los órganos y cargos del partido.

Artículo 12.- Obligaciones de los simpatizantes

Son obligaciones de las personas simpatizantes las siguientes (artículo 13 de los Estatutos de Coalición Canaria):

- 1.- Los simpatizantes tendrán el deber de respetar la imagen de Coalición Canaria, de sus órganos y de todos sus afiliados, así como de cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno de Coalición Canaria.
- 2.- El incumplimiento del apartado 1.- del presente artículo conllevará la pérdida de la condición de simpatizante, si es acordado por los órganos competentes de la organización.

Artículo 13.- De la designación para ocupar responsabilidades públicas

- 1.- Para poder ser elegido a cualquier cargo orgánico o público, incluidos los de libre designación, además de estar afiliado como militante, deberá estar al corriente de todas sus obligaciones económicas en los términos establecidos en los Estatutos de Coalición Canaria y en el Reglamento Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura.
- 2.- Corresponde al Consejo Político Insular, previo acuerdo de los 3/5 de los miembros presentes en el momento de la votación, proponer, de manera excepcional, a la Asamblea Insular para su aprobación o no, la designación, en el ámbito local o insular, a personas que no pertenezcan a la organización para ocupar responsabilidades públicas

- 3.- La aprobación por parte de la Asamblea Insular de la excepcionalidad contemplada en el apartado anterior requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta (artículo 9.a de los Estatutos de Coalición Canaria) de los miembros presentes en el momento de la votación.
- 4.- Las excepciones no podrán superar el 20% del total de cargos del ámbito de que se trate.
- 5.- Los cargos públicos que resulten elegidos según el apartado 3 de este artículo tendrán la obligación de tramitar su afiliación como militante a Coalición Canaria de Fuerteventura y colaborar económicamente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 8 del presente Reglamento, lo que quedará reflejado en un documento que firmará a tal efecto.

Artículo 14.- De los incumplimientos de las obligaciones económicas de los militantes, cargos públicos y personal de confianza

- 1.- El incumplimiento por parte de los militantes, cargos públicos y personal de confianza del pago de sus obligaciones económicas de acuerdo al artículo 8 del presente Reglamento, o acuerdos económicos suscritos con la organización insular, impedirá la participación en las votaciones en los órganos decisorios y ejecutivos.
- 2.- El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte de un militante durante un periodo de 12 meses, le hará perder la condición de militante, pasando a ostentar la de simpatizante, y teniendo los derechos y deberes que a estos últimos atribuye los Estatutos de Coalición Canaria y/o el Reglamento Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura. Para recuperar la condición de militante, deberá abonar la totalidad de las obligaciones pendientes con la organización y transcurrir dos meses desde el abono.
- 3.- El incumplimiento de la obligación económica que como militante corresponda por parte de un cargo orgánico durante un periodo de 6 meses sin justificar y previo requerimiento de la Secretaría Insular de Organización, conllevará la pérdida de su cargo, siendo sustituido según lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 15.- De la participación

- 1.- Para poder participar con voto en la toma de decisiones, es necesario estar al corriente de todas las obligaciones económicas. A tal efecto, el Secretario Insular de Organización emitirá un certificado previo a cualquier convocatoria de los órganos insulares donde se hará constar la relación nominal de los militantes que estén al corriente de sus obligaciones económicas de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 de este artículo. Para las convocatorias locales

será necesario la petición previa de los secretarios locales con el tiempo suficiente para su elaboración.

- 2.- Se entenderá que se está al corriente de sus obligaciones económicas:
 - a. En el caso de la aportación como cargos públicos y de confianza, cuando el devengo del mes correspondiente a su última nómina (antes de la emisión del certificado), conste como ingresado en la cuenta designada por la organización a tal efecto.
 - b. En el caso de la cuota de militante que con carácter general y según el artículo 8 del presente Reglamento que establece que el abono siempre será por adelantado, se permitirá, para una correcta certificación, una carencia de deuda máxima de un mes.

Artículo 16.- De la adquisición plena y pérdida de la condición de militante

- 1.- La adquisición plena de los derechos como militante para elegir o ser elegido, para proponer o ser propuesto para responsabilidades orgánicas o institucionales en el ámbito insular y local se producirá a los seis meses contando desde la fecha en que fue aprobada en primera instancia por el Consejo Político Local la solicitud de afiliación.
- 2.- La adquisición plena de los derechos como militante para elegir o ser elegido, para proponer o ser propuesto para responsabilidades orgánicas o institucionales en el ámbito nacional y para avalar nuevas afiliaciones se producirá al año de antigüedad contando desde la fecha en que fue aprobada en primera instancia por el Consejo Político Local la solicitud de afiliación (artículo 9 de los Estatutos de Coalición Canaria).
- 3.- En lo concerniente a la pérdida de condición de militante se atenderá a lo dispuesto en el artículo 49 de los Estatutos de Coalición Canaria.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DE COALICIÓN CANARIA

CAPITULO I.- DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

Artículo 17.- De la Elección y mandato de la representación de Coalición Canaria de Fuerteventura en el Consejo Político Nacional

- 1.- El Consejo Político Insular designará al Consejo Político Nacional, de acuerdo a un sistema proporcional de listas cerradas, a cuatro (4) miembros y a dos suplentes que representarán a Coalición Canaria de Fuerteventura en el Consejo Político Nacional. Los suplentes no estarán nominados y podrán ser designados en cada momento por el Consejo Político Insular a propuesta de la Secretaría Insular cuando las circunstancias lo hagan necesario.

- 2.- La Secretaría de Organización Insular remitirá a la Secretaría Nacional la certificación expresa con los nombres de las personas elegidas como miembros y suplentes en el Consejo Político Nacional en representación de Coalición Canaria de Fuerteventura.
- 3.- El mandato de los miembros del Consejo Político Insular se extenderá hasta la celebración del siguiente Congreso Nacional. En el caso de que produjera vacante por fallecimiento, incapacidad, renuncia expresa, tres faltas injustificadas o resolución disciplinaria firme que suponga la separación de la persona de su cargo, el Consejo Político Insular propondrá al Consejo Político Nacional, para su nombramiento por el mismo, el nombre de su sustituto.
- 4.- La Organización Juvenil de Coalición Canaria de Fuerteventura elegirá a sus representantes insulares en el Consejo Político Nacional de acuerdo con su reglamentación.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN INSULAR

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- De los órganos insulares de Coalición Canaria de Fuerteventura

- 1.- Son órganos colegiados de Coalición Canaria de Fuerteventura, el Congreso Insular, la Asamblea insular, el Consejo Político Insular, la Comisión Ejecutiva Insular, el Comité Permanente Insular y el Comité de Resolución de Conflictos.
- 2.- Son órganos unipersonales de Coalición Canaria de Fuerteventura: la Secretaría Insular, la Secretaría de Organización, las Vicesecretarías, las Secretarías Ejecutivas y las Secretarías Sectoriales.
- 3.- Por su carácter y competencia, los órganos de Coalición Canaria de Fuerteventura se clasifican en:
 - a. Decisorios: Congreso Insular, Consejo Político Insular y la Asamblea Insular cuando sean convocadas como decisorias.
 - b. Ejecutivos: La Secretaría Insular, las Vicesecretarías Insulares, el Comité Permanente, la Comisión Ejecutiva y las Secretarías Ejecutivas Insulares.
 - c. Consultivos: Las Comisiones y las Secretarías Sectoriales y la Asamblea Insular.
 - d. Informativos: La Asamblea Insular.
 - e. De coordinación política: Secretaria de Organización.
 - f. Disciplinarios: Comité de resolución de conflictos.

Artículo 19.- Constitución, quórum y acuerdos en los órganos colegiados

- 1.- Los órganos colegiados insulares y locales quedarán válidamente constituidos cuando asistan, la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y media hora más tarde con los miembros presentes.
- 2.- Los órganos colegiados de Coalición Canaria de Fuerteventura tanto insulares como locales, no podrán adoptar acuerdos o propuestas sobre temas o puntos no recogidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión de que se trate, excepto que por unanimidad y a propuesta del Secretario Insular, sean declarados de urgencia por una mayoría de 2/3 de los miembros que forman el órgano colegiado. Para ello, y con el fin de que los presentes estén informados, el Secretario Insular, al principio de la sesión, propondrá los puntos a tratar como urgentes y las razones que motivan la urgencia. Los asuntos declarados de urgencia se tratarán al final de la sesión, inmediatamente anterior al punto de ruegos y preguntas si lo hubiera.
- 3.- Las decisiones de los órganos colegiados Insulares y locales en las que los Estatutos de Coalición Canaria, Reglamento Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura o la Ley no establezcan una determinada forma o mayoría, se adoptarán por votación a mano alzada y por mayoría simple de los miembros presentes de ese órgano.
- 4.- La votación para la elección de miembros de los órganos de dirección del partido será siempre individual, libre y secreta. Para cualquier otro asunto, podrá realizarse votación secreta mediante llamamiento nominal a través de papeleta, siempre que lo solicite al menos el 20% de los miembros presentes del órgano.
- 5.- De todas las sesiones de los órganos colegiados insulares y locales se levantará acta por la Secretaría de Organización correspondiente.

Artículo 20.- Del carácter de las sesiones

Las sesiones de cualquier órgano colegiado de Coalición Canaria de Fuerteventura podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

Artículo 21.- De las convocatorias, sus plazos y notificaciones.

- 1.- Todas las convocatorias de los Órganos Insulares de Coalición Canaria de Fuerteventura se realizarán a través de la Secretaría de Organización Insular.
- 2.- La convocatoria deberá contener lugar, día y hora de la celebración, carácter de la misma y contener los asuntos a tratar de acuerdo con un Orden del Día.
- 3.- La información y documentación de todos los temas a tratar deberá encontrarse en la sede insular a disposición de los miembros de los órganos desde el mismo día de la convocatoria. La documentación se remitirá se

remitirá a los miembros de los órganos que lo soliciten a través de correo electrónico.

- 4.- Los plazos de convocatoria mínimos se computarán en días naturales y serán para los órganos insulares de:
 - a. 10 días las sesiones ordinarias.
 - b. 5 días las extraordinarias.
 - c. 48 horas para las urgentes.
- 5.- Las convocatorias se enviarán a las distintas sedes locales de Coalición Canaria de Fuerteventura.
- 6.- La convocatoria a los miembros de cualquier órgano se entiende notificada una vez tenga entrada en el registro oficial de la sede insular y se haya hecho pública en el tablón de anuncios de la sede insular de Coalición Canaria de Fuerteventura y comunicado a las distintas organizaciones locales para su publicación. Sin perjuicio de lo anterior se notificará la convocatoria a cada miembro del órgano convocado, por el medio que haya solicitado (mediante correo electrónico, fax o sms)

Artículo 22.- De la asistencia y sustituciones a los órganos insulares

- 1.- Con carácter general la inasistencia de los titulares a cualquiera de los Órganos debidamente convocados, dará lugar a la aplicación del siguiente procedimiento:
 - a. La falta de asistencia en más de tres (3) ocasiones de forma consecutiva o cinco (5) ocasiones de forma alterna, sin haberlas justificado debidamente, dará lugar a la pérdida automática de la condición de titular.
 - b. La inasistencia en más de ocho (8) ocasiones, consecutivas o no, justificadas o no, dará lugar a la pérdida automática de la condición de titular.
- 2.- Cuando se den los hechos indicados en los apartados a) y b) del apartado anterior o se produzca una vacante por renuncia, defunción, pérdida de la condición de afiliado o cualquier otra causa, el Secretario de Organización Insular dará cuenta, en la primera reunión que se celebre del órgano correspondiente, de la pérdida de condición del titular y se procederá a la elección del nuevo titular de acuerdo a lo establecido en Artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Del procedimiento para las sustituciones

- 1.- De la sustitución de la Secretaría Insular.
 - a. Las Vicesecretarías Insulares y la Secretaría Insular de Organización según el orden establecido en el presente Reglamento Insular, sustituirán a la Secretaría Insular en caso de vacancia, ausencia, enfermedad e imposibilidad temporal.
 - b. Cuando esto ocurra, por razones de vacancia y , siempre que quede más de un año para el siguiente Congreso Insular Ordinario, el Consejo Político Insular convocará dentro de los 15 días naturales siguientes a la vacancia, un Congreso Insular Extraordinario para elegir nuevo Secretario/a Insular. El mandato del nuevo Secretario/a será hasta la fecha que correspondiera al sustituido.

- 2.- De la sustitución en los órganos Insulares:
 - a. El Consejo Político Insular cubrirá las vacantes que se produzcan entre los miembros electos en el Congreso Insular (Ejecutiva Insular), a propuesta de la Secretaría Insular.
 - b. El Consejo Político Insular cubrirá las vacantes que se produzcan en los órganos insulares entre los miembros elegidos por los correspondientes Consejos Políticos Locales, a propuesta del correspondiente Consejo Político Local y previa solicitud de la Secretaría Insular de Organización.
 - c. El Consejo Político Insular cubrirá las vacantes que se produzcan en los órganos insulares entre los miembros elegidos por la Organización Insular de Jóvenes, a propuesta de la Organización Juvenil y previa solicitud de la Secretaría Insular de Organización.
 - d. El Consejo Político Insular cubrirá las vacantes que se produzcan en los órganos insulares motivado por no estar al corriente de las obligaciones económicas, según lo estipulado en el artículo 8 del presente Reglamento.

- 3.- De la sustitución en el Consejo Político Nacional: Según los Estatutos y artículo 17 del presente Reglamento relativo al Consejo Político Nacional “En el caso de que produjera vacante por fallecimiento, incapacidad, renuncia expresa, tres faltas injustificadas o resolución disciplinaria firme que suponga la separación de la persona de su cargo, el Consejo Político Insular propondrá al Consejo Político Nacional, para su nombramiento por el mismo, el nombre de su sustituto.”

CAPITULO II: EL CONGRESO INSULAR

Artículo 24.- Del Congreso Insular

- 1.- El Congreso Insular es el máximo órgano de representación y decisión de Coalición Canaria de Fuerteventura y se celebrará, con carácter ordinario, cada tres años.
- 2.- El Congreso Insular estará compuesto por un mínimo de 100 compromisarios.

Artículo 25.- De la convocatoria del Congreso Insular

- 1.- El Congreso Insular de Fuerteventura, ordinario, será convocado por el Consejo Político Insular con tres (3) meses de antelación a su celebración, y fijará el número exacto de compromisarios y el procedimiento de elección de los mismos, de acuerdo a un sistema proporcional que se establecerá en el correspondiente Reglamento del Congreso Insular que será aprobado por el Consejo Político Insular.
- 2.- Podrán convocarse Congresos Insulares con carácter extraordinario, cuando lo soliciten 2/3 de los miembros del Consejo Político Insular, o un 30% de los afiliados a nivel insular. La solicitud tiene que ser motivada e incluirá los puntos a tratar en dicho Congreso, que no podrán ser distintos a los recogidos en el artículo 26 del presente Reglamento.
- 3.- Cuando se solicite la celebración de un Congreso Insular Extraordinario de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, el Consejo Político Insular está obligado a convocarlo dentro de los quince (15) días siguientes a dicha petición y se celebrará en un plazo máximo de un mes después de la convocatoria. En este Congreso Insular extraordinario solo se tratarán los puntos incluidos en la solicitud.
- 4.- El Reglamento del Congreso Insular extraordinario convocado al amparo del apartado 2 de este artículo, será el mismo que el del Congreso Ordinario último celebrado, adaptándose a las fechas recogidas en el apartado 3 de este artículo.

Artículo 26.- Funciones del Congreso Insular

Son funciones del Congreso Insular las siguientes:

- 1.- La elección, mediante voto individual, libre y secreto, de la persona que ostentará la Secretaría Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura, y de las encargadas de desempeñar las funciones de las Vicesecretarías, la Secretaría

Insular de Organización así como de los vocales de la Comisión Ejecutiva Insular, garantizándose la representación por géneros.

- 2.- La aprobación del Reglamento de Funcionamiento de Organización Insular y las directrices básicas que debe tener la estructura locales de Coalición Canaria de Fuerteventura, que regularán la composición, organización y funcionamiento de la organización a nivel insular.
- 3.- La aprobación de documentos programáticos que sirvan para la elaboración de estrategias y programas electorales.
- 4.- Aprobar o rechazar la gestión de los órganos de Coalición Canaria de Fuerteventura.
- 5.- Las demás establecidas en el presente Reglamento Insular.

Artículo 27.- De la elección en el Congreso Insular

- 1.- Las Propuestas de candidaturas a la Secretaría Insular, junto a la propuesta Comisión Ejecutiva Insular tienen que ser avaladas por un mínimo de un 20% de los compromisarios acreditados o el 10% de la militancia de la Organización Insular.
- 2.- Ningún avalista puede hacerlo ni ser incluido en más de una propuesta de candidatura a Secretaría Insular o Comisión Ejecutiva Insular.
- 3.- Desde el momento de la convocatoria del Congreso podrán realizarse declaraciones oficiales de la intencionalidad de presentarse como candidato/a.
- 4.- El plazo para la presentación de candidaturas estará regulado en el Reglamento del Congreso.
- 5.- Las propuestas para la elección de la Comisión Ejecutiva Insular, que se presentarán ante la Mesa del Congreso, deberá contener las personas propuestas a la Secretaría Insular, las Vicesecretarías, la Secretaría Insular de Organización así como de los vocales hasta completar los 42 miembros que integran la Comisión Ejecutiva Insular.
- 6.- Si concurrieran varias candidaturas a la Comisión Ejecutiva Insular, serán proclamados Secretario/a Insular, Vicesecretarios/as Insulares, Secretario/a de Organización Insular, los/las correspondientes a la candidatura de la lista más votada, repartiéndose el resto de miembros de manera proporcional al número de sufragios obtenidos por cada candidatura.
- 7.- A efectos de la integración de varias candidaturas, los miembros de las que no resulten más votadas se computarán desde la cabecera correspondiente al Secretario/a Insular, y en orden descendente según la candidatura presentada, de manera proporcional al número de sufragios obtenidos por cada candidatura.

CAPITULO III: LA ASAMBLEA INSULAR

Artículo 28.- De la Asamblea Insular

- 1.- La Asamblea Insular es el máximo órgano de Coalición Canaria de Fuerteventura entre Congresos, estará integradas por todos los afiliados/as de Coalición Canaria de Fuerteventura.
- 2.- La Asamblea Insular estará formada por los militantes en las de carácter decisorio, sin perjuicio del derecho de asistencia de los simpatizantes, y por los militantes y simpatizantes en las de carácter informativo y consultivo.
- 3.- Las personas simpatizantes no tendrán voto en ninguna de las asambleas (Artículo 65 de los Estatutos de Coalición Canaria).

Artículo 29.- De la convocatoria de la Asamblea Insular

- 1.- Las Asambleas Insulares podrán ser informativas, consultivas o decisorias. Dicha calificación la asignará el Consejo Político Insular y así figurará en la convocatoria.
- 2.- La Asamblea Insular con carácter ordinario será convocada por el Consejo Político Insular, al menos una vez cada seis meses y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el Consejo Político Insular.
- 3.- También se convocarán Asambleas Insulares con carácter extraordinario, en los siguientes casos:
 - a. Cuando sea solicitado por dos (2) Consejos Políticos Locales.
 - b. Cuando se solicite por el 30% de los militantes de Coalición Canaria de Fuerteventura.
- 4.- En ambos casos, en la solicitud siempre tendrá que indicarse los asuntos a tratar. Además, cuando se solicite acogiendo a la letra b) del apartado 3 de este artículo, la solicitud deberá venir acompañada de una relación de los nombres y DNI de los militantes que avalan dicha solicitud para la posterior verificación de la militancia por parte de la Secretaría de Organización Insular.

Artículo 30.- Funciones de la Asamblea Insular

Son funciones de la Asamblea Insular:

- 1.- La fiscalización de la gestión de los Órganos Insulares y Locales de Coalición Canaria de Fuerteventura.

- 2.- Resolver cualquier recurso sobre resoluciones o actuaciones de los Órganos Insulares y Locales de Coalición Canaria, sin perjuicio del derecho de recurso previsto en los Estatutos de Coalición Canaria.
- 3.- Tratar y decidir sobre asuntos de ámbito local a petición del Consejo Político Insular.
- 4.- Ratificar los compromisarios de Coalición Canaria por la isla de Fuerteventura para el Congreso Nacional de Coalición Canaria.
- 5.- Ratificar la lista electoral a Cabildo, Parlamento de Canarias y Senado por mayoría absoluta de los votos de los militantes de Coalición Canaria asistentes a la misma. En caso de ser ratificada, la lista estará definitivamente aprobada y en caso contrario dará lugar a su devolución al Consejo Político Insular para que elabore y eleve nueva propuesta, en la que se deberá tener en cuenta las motivaciones de devolución.
- 6.- Solicitar la convocatoria del Consejo Político Insular.
- 7.- Ratificar los acuerdos de gobernabilidad aprobados por el Consejo Político Insular.

CAPITULO IV: CONSEJO POLITICO INSULAR

Artículo 31.- Del Consejo Político Insular

El Consejo Político Insular es el máximo órgano entre Congresos en los que se estructura Coalición Canaria de Fuerteventura, sin perjuicio de la celebración de Asambleas Insulares.

Artículo 32.- De la convocatoria del Consejo Político Insular

- 1.- El Consejo Político Insular podrá tener carácter informativo, consultivo o decisorio. Dicha calificación figurará en la convocatoria. Y será convocado por la Secretaría Insular con carácter ordinario, al menos una vez cada tres (3) meses.
- 2.- El Consejo Político Insular, además de las reuniones ordinarias, también deberá ser convocado extraordinariamente por la Secretaría Insular a propuesta propia o de:
 - a. Al menos el 30% de los miembros titulares del propio Consejo Político Insular.
 - b. De la Asamblea Insular
 - c. La Comisión Ejecutiva Insular
 - d. Un (1) Consejo Político Local.

- 3.- En los casos contemplados en el punto anterior, la Secretaría Insular está obligado a convocar al Consejo Político Insular dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada o aprobada la propuesta, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento.
- 4.- Se procurará que las reuniones del Consejo Político Insular roten por las diferentes sedes locales de la Organización en Fuerteventura.

Artículo 33.- De la composición y elección de miembros del Consejo Político Insular

- 1.- El número de miembros del Consejo Político Insular de Fuerteventura se fija en 65.
 - a. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Insular (42) son miembros natos del Consejo Político Insular.
 - b. Estará compuesto, además, por los miembros elegidos (17) por los Consejos Políticos Locales de Coalición Canaria con la distribución siguiente:
 - Municipio de Puerto del Rosario: 5 miembros
 - Municipio de La Oliva: 3 miembros.
 - Municipio de Pájara: 3 miembros.
 - Municipio de Tuineje: 3 miembros.
 - Municipio de Antigua: 2 miembros.
 - Municipio de Betancuria: 1 miembro.
- 2.- Los jóvenes de Coalición Canaria dispondrán de 6 representantes elegidos por los órganos juveniles, respetando uno por cada municipio.

Artículo 34.- Funciones del Consejo Político Insular

Son competencias exclusivas del Consejo Político Insular según Estatutos de Coalición Canaria:

- 1.- Diseñar la estrategia política de Coalición Canaria de Fuerteventura
- 2.- Adoptar los acuerdos oportunos para adaptar las directrices políticas de Coalición Canaria a nivel nacional a la realidad política y social de Fuerteventura.
- 3.- Aprobar los programas electorales de carácter insular, que deben estar en consonancia con el programa electoral nacional de Coalición Canaria elaborado por el Consejo Político Nacional.
- 4.- Aprobar las listas electorales a Cabildo, Ayuntamientos y Senado.
- 5.- Proponer candidatos al Parlamento de Canarias, Congreso de los Diputados y al Parlamento Europeo.

- 6.- Definir las cuestiones electorales que afecten a Fuerteventura.
- 7.- Elaborar y proponer el reglamento de funcionamiento de Coalición Canaria en el ámbito insular y municipal, así como sus posibles modificaciones.
- 8.- Decidir sobre asuntos de carácter municipal, aun en competencia exclusiva de éstos, cuando no se alcancen acuerdos con las mayorías previstas en el Reglamento de funcionamiento o en el Estatuto de Coalición Canaria.
- 9.- Negociar condiciones de pactos insulares y municipales en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 25.g y Artículo 27.f de los Estatutos Nacionales de Coalición Canaria, dando cuenta al Consejo Político Nacional.
- 10.-Emitir pronunciamientos de Coalición Canaria en su ámbito de actuación.
- 11.-Aprobación de la constitución de las Comisiones Gestoras de ámbito local propuestas por la Comisión Ejecutiva insular.
- 12.-Conocer y ratificar, en su caso, las propuestas para el nombramiento de cargos a nivel insular.

Además de estas:

- 13.-Proponer los nombramientos de los cargos del Gobierno de Canarias que correspondan a Coalición Canaria de Fuerteventura, y al personal de libre designación de carácter insular y autonómico.
- 14.-Interpretar, en caso de duda, tanto el Reglamento Insular de Fuerteventura como los Reglamentos de las distintas organizaciones locales de Coalición Canaria en Fuerteventura. Las interpretaciones aprobadas serán de aplicación inmediata, sin perjuicio de ratificación o modificación en el siguiente Congreso Insular que se celebre.
- 15.-Podrá tratar y decidir sobre temas municipales cuyo contenido afecte a la organización en su conjunto, o a la política insular.
- 16.-Resolver excepcionalmente sobre la listas electorales municipales, en caso de ser rechazada dos veces por la Asamblea Local la lista electoral propuesta por el Consejo Político Local, siempre que se hayan respetando los debidos plazos.
- 17.-Aprobar los preacuerdos que haya alcanzado la Comisión Especial de Pactos.
- 18.-Convocar la Asamblea Insular.
- 19.-Convocar el Congreso Insular, ordinario o extraordinario, y aprobar su Reglamento, fijando el número máximo de compromisarios y el sistema de elección de los mismos, de acuerdo a un sistema proporcional.
- 20.-Designar los compromisarios de Coalición Canaria por la isla de Fuerteventura para el Congreso Nacional de Coalición Canaria.

- 21.-El Consejo Político Insular podrá cubrir las vacantes que se produzcan entre los miembros electos en el Congreso, a propuesta de la Secretaría Insular.
- 22.-Son competencias específicas:
- a. Proponer al Órgano Nacional competente otorgar los poderes de representación general o especial, así como los de administración ordinarios.
 - b. Proponer al Órgano Nacional competente ejercer las acciones legales, tanto administrativas como jurisdiccionales, ante los órganos o tribunales de justicia, otorgando los correspondientes poderes a abogados y procuradores.
 - c. Proponer al Órgano Nacional competente la apertura y cancelación de cualquier tipo de cuenta, créditos o producto financiero en entidades bancarias o de crédito.
 - d. Proponer al Órgano Nacional competente las personas para ejercer de claveros en las cuentas de la organización Insular.
- 23.-Coordinar la actuación Institucional de Coalición Canaria en los ámbitos insulares y municipales, y solventar los conflictos que pudieran surgir o, en su caso, proponer los acuerdos y acciones que procedan, incluidos los de carácter disciplinario.
- 24.-Resolver, ratificar o rechazar en última instancia los recursos a los expedientes tramitados por otros órganos.
- 25.-Nombrar al representante de Coalición Canaria de Fuerteventura en el Comité de Resolución de Conflictos, según lo estipulado en el art 47 de los Estatutos de Coalición Canaria.
- 26.-Resolver los recursos ante las resoluciones de Comisión Ejecutiva Insular respecto a las propuestas del Comité de Resolución de Conflictos.
- 27.-Fiscalizar la gestión de los órganos insulares de Coalición Canaria.
- 28.-Decidir sobre la duplicidad de cargos públicos electos contemplados en la Disposición Adicional Quinta del presente Reglamento.
- 29.-Una vez al año el Consejo Político Insular, a través de la Secretaría Insular, dará cuenta a la Asamblea Insular de las actuaciones de dirección y representación realizadas durante el año anterior. A tal efecto, informará de la gestión realizada en los ámbitos políticos, económicos y sociales y de la situación de la Organización Insular.
- 30.-Elevar propuestas a las Asamblea Insular.
- 31.-Decidir sobre la condición de simpatizantes según lo estipulado en los artículos referentes a los mismos en este Reglamento Insular.

- 32.-Aprobar las Comisiones Sectoriales Insulares a propuesta de la Comisión Ejecutiva Insular.
- 33.-Nombrar los miembros del Comité Insular de Resolución de Conflictos, según lo estipulado en el Artículo 66 del presente Reglamento.
- 34.-Designar la Coordinación de Finanzas, Patrimonio y Recursos Económicos que dependerá jerárquicamente de la Secretaría de Organización de Coalición Canaria de Fuerteventura, entre los vocales de la Comisión Ejecutiva Insular.
- 35.-Cualquier otra que le atribuyan los Estatutos de Coalición Canaria.

CAPITULO V: LA COMISIÓN EJECUTIVA INSULAR

Artículo 35.- De la Comisión Ejecutiva Insular

La Comisión Ejecutiva Insular es el máximo órgano ejecutivo de Coalición Canaria de Fuerteventura, pudiendo adoptar los acuerdos necesarios para el desarrollo y ejecución de sus competencias.

Artículo 36.- De la Composición Comisión Ejecutiva Insular

- 1.- La Comisión Ejecutiva Insular estará constituida por:
 - La Secretaría Insular
 - Las Vicesecretarías (3)
 - La Secretaría de Organización
 - La Presidencia del órgano Insular de Jóvenes de Coalición Canaria de Fuerteventura.
 - Las Secretarías Locales (6)
 - 30 vocales elegidos por el Congreso Insular.
- 2.- Si un miembro elegido por el Congreso Insular resultara designado Secretario/a de un Consejo Político Local, su puesto en la Comisión Ejecutiva Insular quedará vacante, siendo sustituido en la siguiente reunión de la Comisión Ejecutiva Insular según lo estipulado en el artículo 23.2 del presente Reglamento.
- 3.- Ningún miembro de la Comisión Ejecutiva Insular podrá ser elegido simultáneamente miembro de Consejo Político Insular.

Artículo 37.- De la convocatoria de la Comisión Ejecutiva Insular

La Comisión Ejecutiva Insular será convocada con carácter general por la Secretaría Insular. Pudiéndose convocar también por al menos el 30% de sus miembros o por el Consejo Político Insular.

Artículo 38.- Funciones de la Comisión Ejecutiva Insular

Son funciones específicas de la Comisión Ejecutiva Insular:

- 1.- Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Político Insular.
- 2.- Coordinar la actuación política institucional de Coalición Canaria en el ámbito insular y municipal, solventando los conflictos que pudieran surgir, y proponiendo los acuerdos y acciones que procedan, incluidos los de carácter disciplinario.
- 3.- Dirigir y ejecutar los acuerdos de los órganos nacionales cuya aplicación sea insular.
- 4.- Proponer de manera motivada al Consejo Político Insular la creación de gestoras locales.
- 5.- Proponer las Comisiones Sectoriales Insulares que considere oportunas y designar a los Secretarios Sectoriales de las mismas, que se integrarán en las Comisiones creadas por el Consejo Político Nacional.
- 6.- Designar las comisiones negociadoras y de seguimiento de pactos que se pudieran establecer en los ámbitos insulares y municipales.
- 7.- Cualquier otra que, expresamente, le delegue el Consejo Político Insular.
- 8.- Cualquier otra que le atribuyan los Estatutos de Coalición Canaria.
- 9.- Cualquier otro asunto, cuya competencia no esté atribuida expresamente por este Reglamento a otro órgano insular de Coalición Canaria de Fuerteventura.

CAPITULO VI: COMITÉ PERMANENTE INSULAR

Artículo 39.- Del Comité Permanente Insular

- 1.- El Comité Permanente es el órgano de dirección colegiado de Coalición Canaria de Fuerteventura al que corresponde la gestión del presente inmediato, la coordinación entre la estructura de dirección elegida por el Congreso Insular y las organizaciones locales, la ejecución de las políticas que se le encomiende por los órganos correspondientes.
- 2.- En todo caso, el Comité Permanente Colegiado podrá tomar acuerdos sobre temas de actualidad, que deberán ser ratificados por el Consejo Político Insular.

Artículo 40.- De la composición del Comité Permanente Insular

Estará formado por la Secretaría Insular, las Vicesecretaría Insulares, las Secretarías Ejecutivas y la Secretaría de Organización Insular, además de las 6 secretarías locales y el Presidente/a de la organización juvenil.

Artículo 41.- De la convocatoria del Comité Permanente Insular

Se reunirá al menos cada quince días, y podrán asistir a sus deliberaciones otros miembros de Coalición Canaria requeridos en función de las cuestiones a tratar.

Artículo 42.- Funciones del Comité Permanente Insular

- 1.- Tomar acuerdos sobre temas de actualidad que deberán ser ratificados por el órgano insular competente.
- 2.- Elevar propuestas de nombramiento de cargos públicos institucionales a los órganos insulares que correspondan.
- 3.- Otorgar los poderes de representación general o especial, así como los de administración ordinarios.
- 4.- 4.- Instar al Consejo Político Insular a proponer al órgano nacional competente los supuestos recogidos en el artículo 34 del presente Reglamento.
- 5.- Ejercer las competencias en materia de contratación ordinaria de la formación política de acuerdo a lo establecido en la legislación estatal vigente, pudiendo delegar esta competencia en el Gerente-Administrador.
- 6.- Nombrar al Gerente-Administrador.
- 7.- Definir las líneas de actuación y criterios políticos aplicables a situaciones o acontecimientos políticos imprevistos.
- 8.- Recibir y analizar semestralmente un informe de la Presidencia del Cabildo, Alcaldías (o en su caso portavoz del grupo en la oposición), de los Parlamentarios Autonómicos por la isla de Fuerteventura, y de los cargos públicos en el Gobierno de Canarias sobre la actuación política en las distintas instituciones. Se realizará un informe que será elevado al Consejo Político Insular.
- 9.- Recibir propuestas de cualquier moción o iniciativa a presentar en cualquier ámbito y adoptar los acuerdos oportunos.
- 10.- Definir la política de comunicación de Coalición Canaria de Fuerteventura.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE COALICIÓN CANARIA DE FUERTEVENTURA

CAPITULO I: LA SECRETARIA INSULAR

Artículo 43.- De la Secretaría Insular

- 1.- La Secretaría Insular, como órgano ejecutivo, asumirá la dirección y máxima representación de Coalición Canaria de Fuerteventura, ejerce la dirección de la acción política y las funciones ejecutivas del partido, del Consejo Político Insular, de la Comisión Ejecutiva Insular y del Comité Permanente y dirigirá las reuniones de los órganos de los que forme parte.
- 2.- La Secretaría Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura se elegirá por el Congreso Insular y por un período de tres años. En todo caso, el mandato durará hasta la celebración del próximo Congreso.

Artículo 44.- Funciones de la Secretaría Insular

Son competencias exclusivas de la Secretaría Insular, según los Estatutos de Coalición Canaria:

- 1.- La representación política de la Organización Insular frente a terceros y, entre otras, las siguientes:
 - a. Ostentar la representación de la Organización Insular ante fuerzas políticas, instituciones y organizaciones en el ámbito insular.
 - b. Dirigir y firmar los acuerdos políticos que deriven de las decisiones del Consejo Político Insular y Comisión Ejecutiva Insular, en su ámbito competencial.
- 2.- La dirección del trabajo y sesiones de los órganos.
- 3.- Acordar la convocatoria de los distintos órganos de acuerdo con los Estatutos.
- 4.- La elaboración del orden del día de las convocatorias.
- 5.- La dirección de los debates.
- 6.- Garantizar las políticas que decida la organización insular y sus órganos competentes.

Además de éstas:

- 7.- Dirigir y firmar los acuerdos políticos que deriven de la Asamblea Insular, y del Comité Permanente.
- 8.- Nombrar a las Secretarías Ejecutivas de entre los vocales de la Comisión Ejecutiva Insular y/o cesarlos en su caso.

- 9.- Proponer al Consejo Político Insular la designación de la Coordinación de Finanzas, Patrimonio y Recursos Económicos que dependerá jerárquicamente de la Secretaría de Organización de Coalición Canaria de Fuerteventura, entre los vocales de la Comisión Ejecutiva Insular.

CAPITULO II: LAS VICESECRETARIAS INSULARES

Artículo 45.- De las Vicesecretarías Insulares

Las Vicesecretarías Insulares son órganos unipersonales ejecutivos dependientes de la Secretaría Insular y responsables de dirigir los ámbitos político-institucional y político sectorial.

Artículo 46.- De la distribución de las Vicesecretarías Insulares

Las Vicesecretarías Insulares son por este orden:

- 1.- Vicesecretaría de coordinación territorial e institucional.
- 2.- Vicesecretaría de acción y estrategia política.
- 3.- Vicesecretaría de políticas sectoriales.

Artículo 47.- Funciones de las Vicesecretarías Insulares

- 1.- Las funciones de la Vicesecretaría Insular de coordinación territorial e institucional son:
 - a. La coordinación en política municipal e institucional.
 - b. Velar por el cumplimiento de los programas electorales.
 - c. Ejercer la primera sustitución de las funciones de la Secretaría Insular.
- 2.- Las Funciones de la Vicesecretaría Insular de acción y estrategia política son:
 - a. Responsabilizarse de las tareas de estudio, análisis, diseño de propuestas de estrategias políticas.
 - b. Coordinar la acción política entre el partido y el gobierno cuando se tengan responsabilidades en ese ámbito.
 - c. Ejercer la segunda sustitución de las funciones de la Secretaría Insular.
- 3.- Las Funciones de la Vicesecretaría Insular de políticas sectoriales son:
 - a. Ejercer la coordinación insular en materia de políticas sectoriales, y de la elaboración de programas electorales y otras propuestas.
 - b. Ejercer la tercera sustitución de las funciones de la Secretaría Insular.

Sin menoscabo de desarrollar aquellas funciones que les encomiende la Secretaría Insular, o en su caso, los Órganos Insulares de Coalición Canaria.

CAPITULO III: LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN INSULAR

Artículo 48.- De la Secretaría Insular de Organización

La Secretaría de Organización Insular es el órgano político de dirección y coordinación entre los Órganos Insulares, depende directamente de la Secretaría Insular. Sirve de apoyo a la Secretaría Insular, a las Vicesecretarías, a la Asamblea Insular, al Consejo Político Insular, a la Comisión Ejecutiva Insular, al Comité Permanente Insular y a las Secretarías Ejecutivas.

Artículo 49.- Funciones de la Secretaría Insular de Organización

Son funciones de la Secretaría de Organización Insular:

- 1.- Coordinar las Secretarías de Organización Locales, a fin de fomentar la unidad de acción y homogeneización de los trabajos y actuaciones.
- 2.- Ejercer la secretaría de la Asamblea Insular, del Consejo Político Insular, de la Comisión Ejecutiva Insular y del Comité Permanente, y entre ellas:
 - a. Convocar y fijar el orden del día, por orden de la Secretaría Insular, de las reuniones de los mencionados órganos insulares.
 - b. Preparar los asuntos a tratar en los distintos órganos insulares.
 - c. Levantar acta de las reuniones. Para que surtan efecto, las actas y certificaciones de su contenido deberán llevar el visto bueno de la Secretaría Insular.
- 3.- Hacer llegar los acuerdos de Coalición Canaria de Fuerteventura a todos los representantes institucionales y orgánicos que deban conocerlos o cumplirlos.
- 4.- Servir de enlace, sin perjuicio de las funciones de la Secretaría Insular, las Vicesecretarías, y las Secretarías Ejecutivas, entre los órganos políticos e institucionales de Coalición Canaria de Fuerteventura.
- 5.- Supervisar la afiliación en Fuerteventura, en coordinación con las Secretarías Locales de Organización.
- 6.- Custodiar el Registro Insular de Afiliaciones, emitir certificados y listados autorizados para la validación de censos y a los efectos oportunos, y notificar por medio de las organizaciones locales los cambios en el estado de afiliación a los/las interesados/as.

- 7.- Ejercer la custodia y archivo de la documentación Coalición Canaria de Fuerteventura, así como de las declaraciones de bienes de los cargos públicos de Fuerteventura.
- 8.- Asumir las competencias en materia de Finanzas, Patrimonio y Recursos económicos, y entre ellas:
 - a. Garantizar la llevanza de la contabilidad de acuerdo a la legislación vigente, y el cumplimiento de la legislación vigente en materia de financiación de partidos políticos.
 - b. Garantizar la presentación de las cuentas de Coalición Canaria al Consejo Político Insular.
 - c. Elevar al Consejo Político Insular, dentro del primer trimestre de cada año, la liquidación correspondiente al ejercicio presupuestario anterior.
 - d. Entregar a la Secretaría de Organización Nacional la contabilidad de la organización a nivel insular antes del 31 de enero del año siguiente.
 - e. Actuar como clavero en todas las cuentas bancarias de CC de Fuerteventura.
- 9.- Intervenir, incluso de oficio, cuando habiendo tenido conocimiento del incumplimiento reiterado del deber de convocar un órgano a nivel local, en caso de dejación de la organización local, iniciando un expediente informativo, dando conocimiento de ello al Comité Permanente Insular, a la Comisión Ejecutiva Insular y al Comité de Resolución de Conflictos, por si pudiera darse supuesto de falta estatutaria.
- 10.-Emitir certificados e informes relativos a la situación económica de los afiliados.
- 11.-Emitir certificados en nombre de Coalición Canaria de Fuerteventura, con el Visto Bueno de la Secretaría Insular.
- 12.-Cualquier otra que expresamente le delegue el Consejo Político Insular o la Comisión Ejecutiva Insular.

CAPITULO IV: LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS INSULARES

Artículo 50.- De las Secretarías Ejecutivas Insulares

- 1.- Las Secretarías Ejecutivas Insulares son órganos ejecutivos, unipersonales, que dirigen la acción política bajo la coordinación de la Secretaría Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura, y serán:
 - a. Secretaría Ejecutiva Nacional de Comunicación y Participación Ciudadana

- b. Secretaría Ejecutiva Nacional de Desarrollo Ideológico y Estrategia Política
- c. Secretaría de Igualdad y Participación Social
- d. Secretaría Ejecutiva Nacional de Análisis, Estudios y Programas
- e. Secretaría Ejecutiva Nacional de Formación y Dinamización Interna

2.- La elección corresponderá a la Secretaría Insular pudiendo hacerlo de entre los vocales de la Comisión Ejecutiva Insular.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

CAPITULO I: LAS COMISIONES SECTORIALES INSULARES

Artículo 51.- De las Comisiones Sectoriales

Cumpliendo lo estipulado en el Artículo 73 de los Estatutos de Coalición Canaria, en el ámbito insular, o local, podrán crearse las Comisiones Sectoriales Insulares, de carácter consultivo, que se consideren oportunas para un mejor funcionamiento de la organización, coordinadas por las Vicesecretarías Insulares correspondientes, que se integrarán en las Comisiones Sectoriales creadas por el Consejo Político Nacional.

Artículo 52.- De la composición de las Comisiones Sectoriales Insulares

Las Comisiones Sectoriales Insulares estarán formadas por los responsables de las Comisiones Sectoriales de las organizaciones locales de Fuerteventura, y todos los/la afiliados/as que deseen participar en los debates sobre los temas encomendados a la Comisión.

Artículo 53.- De las Funciones de las Comisiones Sectoriales Insulares

Las Comisiones Sectoriales Insulares, como órganos consultivos, tienen como objetivos la redacción de propuestas, facilitar información, asesoramiento y asistencia técnica a los órganos decisorios y ejecutivos de Coalición Canaria de Fuerteventura.

Artículo 54.- De la coordinación de las Comisiones Sectoriales Insulares

- 1.- Al frente de cada Comisión Sectorial Insular, habrá una Secretaría Sectorial que será la responsable de su convocatoria, coordinación y presentación de las conclusiones a la Vicesecretaría Insular correspondiente.
- 2.- Las decisiones, propuestas e informes de las comisiones se elevarán a los órganos que se consideren pertinentes, asistiendo la secretaría sectorial de la comisión a la reunión de ese órgano con el fin de intervenir para su defensa.

- 3.- Las Secretarías Sectoriales podrán requerir a cualquier cargo público y/u orgánico para la asistencia a la misma.

TÍTULO V. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS DE COALICIÓN CANARIA DE FUERTEVENTURA

Artículo 55.- Contabilidad y Administración

- 1.- Coalición Canaria de Fuerteventura deberá llevar una contabilidad que se adapte a la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio de Partidos Políticos modificada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, sin perjuicio que para cada proceso electoral se designe un administrador electoral.
- 2.- La Organización Insular de Fuerteventura deberá entregar antes del 15 de enero del año siguiente al que se refieran, las cuentas anuales consolidadas al Comité Permanente Colegiado de Coalición Canaria.
- 3.- La Organización Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura se regirá por lo recogido en los Estatutos de Coalición Canaria, la Ley de Partidos Políticos y la Ley de Financiación de Partidos Políticos. Así mismo deberá adecuar todo su funcionamiento a las directrices emanadas bien de la Comisión de Finanzas Nacional y de las Directrices fijadas por el Administración/Gerencia de Coalición Canaria.

Artículo 56.- De la coordinación de Finanzas, Patrimonio y Recursos Económicos

- 1.- La coordinación de de Finanzas, Patrimonio y Recursos Económicos, dependiente de la Secretaría de Organización Insular, gestionará los actos económicos, financieros y de patrimonio de Coalición Canaria de Fuerteventura.
- 2.- El Consejo Político Insular designará la Coordinación de Finanzas, Patrimonio y Recursos Económicos, a propuesta de la Secretaría Insular, de entre los vocales de la Comisión Ejecutiva Insular.

Artículo 57.- De las funciones de la Coordinación de Finanzas, Patrimonio y Recursos Económicos

- 1.- Actuar de clavero en las cuentas bancarias.
- 2.- Ser el representante de Coalición Canaria de Fuerteventura en la Comisión de Finanzas Nacional.
- 3.- Coordinar la elaboración de las Cuentas y Presupuestos Anuales.

- 4.- Supervisar las acciones de la Gerencia Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura.
- 5.- Asumir cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos de Coalición Canaria, Reglamento Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura o el órgano de dirección del partido.
- 6.- Autorizar la contratación y despido del personal administrativo.
- 7.- Asistir al Secretario Insular de Organización en materia de sus competencias (Finanzas, Patrimonio y Recursos económicos)
- 8.- Coordinar la actividad económica de los grupos políticos institucionales, cuando éstos estén reglamentariamente constituidos.

Artículo 58.- De la Gerencia Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura

- 1.- La Gerencia Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura es una figura administrativa.
- 2.- Deberá tener acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico-administrativo y en la que concurra la condición de honorabilidad.
- 3.- La Gerencia Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura es la encargada de apoyar, controlar y evaluar las actividades ordinarias como los recursos humanos, financieros, compras, suministros, servicios generales y demás gestiones administrativas con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en las tareas y operaciones de la organización que permitan el cumplimiento de los planes y objetivos trazados por la dirección.
- 4.- La Gerencia/Administración será nombrada por el Comité Permanente Insular.

Artículo 59.- De las funciones de la Gerencia Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura

- 1.- Asumir las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos ordinarios de funcionamiento.
- 2.- Elaborar las Cuentas y Presupuestos Anuales.
- 3.- Gestionar las cuentas corrientes bancarias.
- 4.- Gestión del Patrimonio: Limpieza, mantenimiento, etc.
- 5.- Gestionar al personal administrativo.
- 6.- Servir de apoyo en el ámbito insular a la Administración/Gerencia de Coalición Canaria.

- 7.- Servir de apoyo al Secretario de Organización Insular y al Coordinador de Finanzas Insular.

TÍTULO VI. DE LAS ORGANIZACIONES LOCALES

CAPITULO I: DE LAS ORGANIZACIONES LOCALES

Artículo 60.- De las Organizaciones Locales

- 1.- En los ámbitos municipales se constituirán organizaciones locales de Coalición Canaria, que se organizarán en Asambleas Locales, Consejos Políticos Locales, Comité Permanente Local, Secretaría Local y Secretaría de Organización Local.
- 2.- Cuando los militantes de dos o más municipios limítrofes no tengan la posibilidad de constituir su propia Organización Local, a propuesta de los militantes de esos municipios, el Consejo Político Insular podrá autorizar la constitución de órganos locales para esa zona o comarca que engloben a todos los militantes de los citados municipios. Estos órganos de carácter zonal o comarcal funcionarán hasta que en los citados municipios se den las circunstancias que permitan la constitución de órganos locales de carácter municipal.

Artículo 61.- De la composición, elección y funciones de las Organizaciones Locales

- 1.- Su composición, elección, funciones, la resolución de conflictos y el resto de cuestiones se establecerán en el Reglamento de las Organizaciones Locales de Fuerteventura, que será aprobado por el Consejo Político Insular, de acuerdo con las directrices contenidas en los Estatutos de Coalición Canaria y con las del Reglamento de Organización Insular, dando cuenta al Consejo Político Nacional que comprobará que dicho Reglamento Local cumple con los requisitos establecidos en los Estatutos y del Reglamento de Organización Insular.
- 2.- En el Reglamento de las Organizaciones Locales de Fuerteventura, sin perjuicio del respeto a la estructura básica de órganos establecida en los Estatutos y Reglamento de organización insular, podrá proveerse la existencia de otros órganos.
- 3.- El Reglamento de las Organizaciones Locales de Fuerteventura determinará la forma en que han de ser elegidos los representantes de Coalición Canaria por cada uno de los territorios municipales en el Consejo Político Insular.

Artículo 62.- Del funcionamiento de las Organizaciones Locales

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se establecen como criterios básicos a cumplir por parte de la organización a nivel municipal los siguientes:

- 1.- Resolver, diseñar y adaptar las estrategias políticas generales de Coalición Canaria a su ámbito territorial.
- 2.- Los comités locales deben reunirse como mínimo una vez al mes, y en todo caso, deben reunirse para analizar los asuntos a tratar en sesiones plenarias con anterioridad a la celebración de las mismas y en aquellas cuestiones que por la importancia para el municipio deban ser conocidas por los militantes.
- 3.- Deberá convocarse la Asamblea Local al menos una vez al año, al objeto de evaluar la actividad de la organización en el ámbito local.
- 4.- Los comités locales elevarán al Consejo Político Insular sus propuestas para la elaboración del Reglamento de las Organizaciones Locales de Fuerteventura.
- 5.- Los comités locales y la representación de cada institución deberán presentar informe anual de su gestión a la Asamblea Local para su análisis en el seno de la organización local e insular y mejorar, en su caso, la labor realizada hasta ese momento.
- 6.- El Secretario de Organización Insular, guardará y custodiará las declaraciones de bienes y actividades de los cargos públicos y orgánicos municipales e insulares, o, documento notarial de haberse realizado, en los términos previstos en el artículo 5.
- 7.- El Secretario de Organización Insular, custodiará el Registro Insular de afiliaciones, incluyendo obviamente las afiliaciones remitidas por los distintos Secretarios Locales de los diferentes municipios, debiendo emitir anualmente certificación a la Secretaría de Organización Nacional del listado de afiliados/as actualizados/as.
- 8.- La organización local deberá elaborar y aprobar la candidatura municipal, que elevará para su ratificación al Consejo Político Insular.
- 9.- El Reglamento de las Organizaciones Locales de Fuerteventura contemplará como competencia de los Consejos Políticos Locales aprobar las listas electorales a Ayuntamiento, y que deberán ser ratificadas por las respectivas Asambleas Locales de Coalición Canaria. En caso de ser ratificada la lista estará definitivamente aprobada. Una lista no ratificada dará lugar a su devolución al Consejo Político Local para que elabore y eleve a la Asamblea Local una nueva propuesta, en la que deberá tener en cuenta las motivaciones de la devolución realizada por dicha Asamblea. El rechazo por dos veces de la lista por parte de la Asamblea, dará lugar a su elevación al Consejo Político Insular para su resolución.

- 10.-Las solicitudes de afiliación ratificadas se incorporarán al Registro Insular de Afiliados y la Secretaría de Organización Insular las comunicará a la organización local correspondiente para su traslado al interesado.

CAPITULO II: DE LAS COMISIONES GESTORAS LOCALES

Artículo 63.- De las Comisiones Gestoras Locales

- 1.- El Consejo Político Insular es el órgano encargado de la creación de la Comisiones Gestoras Locales a propuesta de la Comisión Ejecutiva Insular, que deberá realizar una petición expresa y motivada.
- 2.- El Acuerdo de la creación de las Comisiones Gestoras Locales deberá indicar el número de personas que se designe para dicho cometido y criterio elegido para su elección, así como el nombramiento de la Secretaría de la Gestora.
- 3.- También deberá reflejarse en el acuerdo de la creación de la Gestora, las funciones y cometidos específicos que se le asignan así como el tiempo máximo de su mandato, que no podrá ser superior a 6 meses.
- 4.- La creación de una Comisión Gestora Local implicará la disolución de los órganos locales correspondientes en caso de existir los mismos, salvaguardando en todo caso los derechos de la militancia y la asamblea local.
- 5.- Cuando el propósito de la gestora sea la puesta en marcha de una organización local donde no existiese se procederá tal y como determine el Reglamento, hasta la celebración de su asamblea local constituyente.
- 6.- Será motivo de la petición de creación de la gestora:
 - a. El incumplimiento reiterado de la convocatoria de los órganos, establecidas en el presente reglamento.
 - b. La renuncia de un número de miembros del Consejo Político Local que impida alcanzar el quórum establecido reglamentariamente.

TÍTULO VII. DE LAS ORGANIZACIÓN INSULAR DE JÓVENES

Artículo 64.- De la Organización Insular de Jóvenes: Autonomía, funcionamiento y representatividad.

- 1.- La Organización de Jóvenes de Coalición Canaria de Fuerteventura gozará de autonomía para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose su funcionamiento por su propio Reglamento Insular, sus propios Estatutos, y los Estatutos de Coalición Canaria.

- 2.- El órgano competente de Coalición Canaria deberá establecer, para cada ejercicio, la partida presupuestaria de gastos para el funcionamiento de la citada organización juvenil.
- 3.- La estructura organizativa de los jóvenes será aprobada por el Congreso Insular de Jóvenes de Coalición Canaria de Fuerteventura
- 4.- Deberán designar a sus representantes según sus Estatutos y los Reglamentos de Coalición Canaria de Fuerteventura, en los ámbitos local, insular y nacional.
- 5.- La Organización de Jóvenes de Coalición Canaria de Fuerteventura podrá elevar peticiones de afiliación, una vez obtenido la conformidad del Tagoror Insular, según establecen sus Estatutos y Reglamento Insular, para su aprobación por el Consejo Político Insular.

TÍTULO VIII. DEL COMITÉ INSULAR DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO I: COMITÉ INSULAR DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 65.- Del Comité Insular de Resolución de Conflictos

El Comité Insular de Resolución de Conflictos es el encargado de dirimir las controversias en su ámbito competencial determinado en los Estatutos de Coalición Canaria.

Artículo 66.- De la composición del Comité Insular de Resolución de Conflictos

Estará compuesto por 6 miembros, que no sean cargo público ni orgánico, a propuesta de la Secretaría Insular y nombrados por el Consejo Político Insular, eligiéndose por y de entre los mismos una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.

Artículo 67.- De las funciones del Comité Insular de Resolución de Conflictos

- 1.- Instruir y proponer, con todas las garantías procesales, a la Comisión Ejecutiva Insular, resoluciones sobre conflictos que estén dentro de su ámbito competencial, y sobre procedimientos disciplinarios en los términos que se establezcan en el presente Reglamento y los Estatutos de Coalición Canaria.
- 2.- Los actos de la Comisión Ejecutiva Insular que resuelven estos procedimientos serán recurribles ante el Consejo Político Insular.

CAPITULO II: DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

Artículo 68.- De los procedimientos disciplinarios.

- 1.- Respecto a las faltas y sanciones e incumplimientos se atenderá a los establecido tanto en los Estatutos de Coalición Canaria como en el presente Reglamento.
- 2.- Los procedimientos disciplinarios se registrarán por lo establecido en los Estatutos de Coalición Canaria, previa propuesta de incoación por la Comisión Ejecutiva Insular.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA - De los bienes patrimoniales y recursos económicos.

Dado el carácter federal de Coalición Canaria y teniendo en cuenta su composición de partidos en Fuerteventura, a efectos patrimoniales y de recursos económicos, se podrán utilizar los bienes patrimoniales pertenecientes a Asamblea Majorera, así como los recursos económicos de éstos según lo establecido en la Ley de Financiación de Partidos. En lo relativo a las futuras incorporaciones a Coalición Canaria de otros partidos políticos, deberán aportar sus bienes patrimoniales y recursos económicos.

SEGUNDA – De las sedes municipales de Coalición Canaria

Coalición Canaria de Fuerteventura podrá tener abiertas sedes de carácter municipal para el desarrollo de sus funciones en este ámbito, siempre que la operatividad y la disposición económica lo permitan.

TERCERA - De la interpretación del presente Reglamento

El Consejo Político Insular, mediante acuerdo, podrá interpretar la aplicación del presente Reglamento Insular.

En lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación a los Estatutos de Coalición Canaria, y los Reglamentos de desarrollo que en él se establecen, una vez aprobados.

CUARTA - De la paridad

Coalición Canaria de Fuerteventura tiene como objetivo avanzar en la democracia paritaria y en la plena igualdad de género, de manera que se llegue al 50% de representatividad de cada uno de ellos. En todo caso se garantizará que cada género se sitúe entre el 60% y 40% de los cargos orgánicos, electos y del resto de cargos públicos.

QUINTA - De la duplicidad de cargos

Se prohíbe la duplicidad de cargos públicos electos, y de cargos o responsabilidades orgánicas, salvo cuando vengan impuestas por la naturaleza de ambos cargos.

No tendrá la consideración de responsabilidad orgánica, para la aplicación de esta disposición, la participación en Comisiones Sectoriales, Gestoras y de Pactos.

SEXTA – Del uso de las siglas de las formaciones políticas fundadoras de Coalición Canaria

El Consejo Político Insular podrá acordar, por mayoría de tres quintos de sus miembros, mantener en combinación con las siglas de Coalición Canaria las de las formaciones políticas fundadoras de Coalición Canaria cuando por interés general del partido en el ámbito insular o municipal así se plantee.

SEPTIMA - De la ratificación del Reglamento Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura por el Consejo Político Nacional

A los solos efectos de corregir posibles errores en el presente Reglamento Insular, se faculta al Consejo Político Insular para realizar aquellas correcciones necesarias para obtener la ratificación definitiva del Consejo Político Nacional, de conformidad con los Estatutos de Coalición Canaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA – Del plazo para la constitución del Consejo Político Insular

El Consejo Político Insular previsto en este Reglamento Insular debe constituirse en el plazo máximo de un (1) mes desde la celebración del IV Congreso de Coalición Canaria de Fuerteventura.

SEGUNDA – De los miembros en funciones en el Consejo Político Insular

Hasta que no se constituyan los nuevos órganos de las organizaciones locales de Coalición Canaria de Fuerteventura quedan en funciones los representantes actuales de las mismas en los órganos insulares.

TERCERA – De la aprobación del Reglamento de las Organizaciones Locales de Fuerteventura

El Consejo Político Insular deberá aprobar el Reglamento de las organizaciones locales de Fuerteventura en un plazo no superior a un (1) mes desde su constitución.

CUARTA – Del plazo para la constitución de los Órganos de las Organizaciones Locales de Coalición Canaria de Fuerteventura.

Los nuevos órganos de las Organizaciones Locales de Coalición Canaria de Fuerteventura deberán constituirse en un plazo máximo de dos (2) meses desde la aprobación del Reglamento de las Organizaciones locales de Fuerteventura.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor desde el momento de su aprobación por el IV Congreso de Coalición Canaria de Fuerteventura, sin menoscabo de las modificaciones que se produjeran por incompatibilidades con los Estatutos de Coalición Canaria.

Todo su contenido es de aplicación inmediata, a excepción de aquellas determinadas que específicamente fije su fecha de entrada en vigor.